

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE FEBRERO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-011/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con veintisiete minutos, del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos enlistados para esta sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes, la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-004/2018, promovido por Pedro Vázquez Flores, en contra de la resolución aprobada por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dentro del expediente número 9/2017, en sesión de diez de enero del presente año. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Segundo. Proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-003/2018, interpuesto por Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Acuerdo del Consejo General de dicho instituto, identificado con la clave CG-92/2018, relativo a las diversas solicitudes de registro de convenios de candidatura común, que presentaron diversos partidos políticos. A cargo de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Tercero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Violeta Cabrera Arroyo, como secretaria instructora y proyectista de este Tribunal, adscrita a la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos enlistados para esta sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones se somete para su aprobación en votación económica, quien desee manifestarse de la forma acostumbrada. Aprobado por unanimidad de votos.

Por favor, continúe con el desarrollo de la sesión Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-004/2018. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Jaime Nahyff Padilla Lozano, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado bajo el expediente TEEM-JDC-004/2018, promovido por Pedro Vázquez Flores contra la resolución de fecha diez de enero de la presente anualidad, emitido por el Ayuntamiento de Morelia, en la que desechó de plano, el recurso de impugnación electoral municipal interpuesto por el actor y registrado por la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, con el número 9/2017, frente a la determinación de la Comisión Especial Electoral Municipal de anular la elección, ordenando la reposición del procedimiento de elección de la Encargatura del Orden de la colonia Ventura Puente, en la que resultó electo por considerar que incumplía con el requisito de elegibilidad, relativo a no ser funcionario o servidor público. - - - - -

En el caso concreto, la ponencia propone declarar fundado el agravio esgrimido por el actor ante este órgano jurisdiccional, consistente en la falta de exhaustividad en que incurrió la autoridad responsable al emitir la determinación controvertida y asumir plenitud de jurisdicción a efecto de abordar el estudio de los agravios expuestos ante la autoridad municipal. - - - - -

En esa tesitura, se consideran fundados dos de los puntos de disenso expuestos en primera instancia por el actor, con respecto de la vulneración de las garantías de audiencia y debido proceso, así como la indebida anulación de la elección. Se considera así, porque la Comisión referida omitió realizar la publicitación de la inconformidad planteada ante ella, contra los resultados de la elección de que se trata, lo que constituye una vulneración al derecho del actor de estar en posibilidad de conocer sobre la materia del asunto, probar en su favor y asumir alguna posición en lo que a sus intereses conviniera. - - - - -

Por lo que versa a la indebida anulación de la elección, lo fundado del agravio resulta, de que se acreditó plena y fehacientemente que al momento del registro como candidato, el actor se desempeñaba como afiliador adscrito al Departamento de Afiliación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, sin que las funciones o actividades desempeñadas por él, encuadren en las designadas a un funcionario, titular o encargado de despacho de algún departamento de la dependencia, toda vez que sus actividades son únicamente tareas de subordinación como la orientación para la afiliación, así como la re-afiliación al sistema de protección en salud. - - - - -

En consecuencia, en la consulta se propone a este Tribunal, revocar tanto la determinación de la Comisión Especial Electoral Municipal, emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la que ordenó la reposición del procedimiento de elección de Encargado del Orden de la colonia Ventura Puente del Ayuntamiento de Morelia, así como el acuerdo del propio Ayuntamiento aprobado el diez de enero del dos mil dieciocho, por el cual desecha el recurso de impugnación electoral municipal 9/2017; asimismo declarar la elegibilidad de Pedro Vázquez Flores y consecuentemente, la validez de la elección en cuestión.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, a votación por favor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano cuatro de dos mil dieciocho, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se revoca la determinación de la Comisión Especial Electoral del Ayuntamiento de Morelia, emitida en reunión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la que tuvo por demostrado que el candidato ganador de la elección de Encargatura del Orden de la colonia Ventura Puente, es funcionario público y ordenó la reposición del proceso de elección.-----

Segundo. Se revoca la resolución emitida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en sesión de cabildo celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, que por una parte declaró procedente la inconformidad planteada contra los resultados de la elección de Encargatura del Orden de la colonia Ventura Puente y por otra, desechó la demanda presentada por Pedro Vázquez Flores, al promover el recurso de impugnación electoral municipal 9/2017.-----

Tercero. Se declara la elegibilidad de Pedro Vázquez Flores como candidato electo, así como la validez de la elección de la Encargatura del Orden de la colonia Ventura Puente de Morelia, Michoacán.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-003/2018. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración de este Pleno, la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, relativo al recurso de apelación número tres de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar el acuerdo CG-92/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual decidió, entre otras cosas, reservarse el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de los convenios de candidatura común entre el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México. - -

Lo anterior, hasta la fecha señalada en el calendario electoral para el registro de las candidaturas, con lo cual, a decir del impugnante, se infringen los principios rectores de legalidad y certeza al validarse implícitamente los mencionados convenios sin haberse hecho una revisión de manera amplia y exhaustiva tanto de las providencias que el PAN Estatal adjuntó a su solicitud al presentar el registro de los convenios, como de aquellas que hizo llegar por su cuenta al Instituto o a la propia dirigencia nacional, de donde se desprende un conflicto interno entre ambas dirigencias relativo a la negativa de la cúpula nacional de incluir al Partido Ecologista de México, en los mismos. Aparte de que en su apreciación, con ese pronunciamiento además de que viola el plazo determinado por esa misma autoridad electoral para presentar solicitudes de convenios de candidaturas comunes, reabre la etapa de los registros de acuerdos de candidaturas hasta la fecha de plazo general para el registro de candidatos y altera las etapas previas que deben desahogar los partidos políticos postulantes de candidatos comunes. - -

Concepto de violación que se propone declarar infundados, en razón a que el primer agravio lo plantea desde el supuesto inexacto o premisa falsa de que Consejo General validó, aprobó o reconoció implícitamente los convenios de candidatura común. Lo cual no aconteció de esa manera, pues como se constató de la propia redacción del documento impugnado, lo resuelto por el mismo, no constituyó propiamente un pronunciamiento que aprobara o validara los convenios, al contrario, en su determinación la autoridad electoral, estimó reservarse el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier convenio de candidatura común hasta la fecha señalada en el calendario electoral para el registro de las candidaturas.-----

Cabe destacar que contrario a lo que afirma el actor, la autoridad electoral responsable sí realizó el análisis de los documentos referidos por el apelante en los que se advierte los conflictos internos entre el PAN nacional y estatal, y sobre las bases apuntadas en dicho acuerdo, fue que se reservó el pronunciamiento respecto a la aprobación definitiva de cualquier convenio de candidatura común. Esto, hasta la fecha señalada en el calendario electoral para el registro de las candidaturas, aparte de que tampoco se reabre la etapa de los registros de los acuerdos de candidatos comunes hasta la fecha del plazo legal para el registro de candidatos ni se alteran las etapas previas que deben desahogar los partidos postulantes de candidaturas comunes pues la efectividad de los convenios en cita, se materializa precisamente hasta el momento de los registros de las candidaturas.-----

Por tanto, al corroborarse que la autoridad electoral sí se ocupó de analizar exhaustivamente todos los documentos y supuestos que motivaron las inconformidades del instituto político impugnante y que con esa reserva tampoco se viola el plazo determinado por la autoridad electoral para la presentación de solicitudes de convenios a candidaturas comunes ni mucho menos se reabre la etapa de los registros de ese tipo de acuerdos hasta la fecha de plazo para el registro de los candidatos ni se alteran las etapas previas que deben desahogar los partidos políticos postulantes de candidatos comunes, se propone confirmar el acto impugnado. -----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Gerardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hubiese intervenciones, por favor Secretario tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su venia Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación tres de dos mil dieciocho, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma el acuerdo impugnado. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta de la licenciada Violeta Cabrera Arroyo, como secretaria instructora y proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y, en su caso, designación y toma de protesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración, la propuesta señalada por el Secretario. -----

Si no hay intervenciones, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de designación. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada la propuesta de designación por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se designa a la licenciada Violeta Cabrera Arroyo, como secretaria instructora y proyectista, de este Tribunal Electoral, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento, con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como secretaria instructora y proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciada Cabrera Arroyo, por favor, pase al frente para que rinda la protesta de ley.-----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de secretaria instructora y proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Sí, protesto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden.-----

Muchas gracias y bienvenida licenciada.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallet)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el

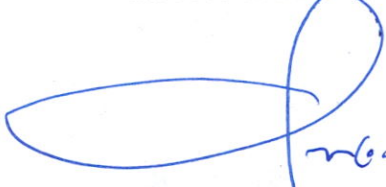
Secretario General de Acuerdos, Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

